

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio Colectivo, anula dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, homologado por Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Logroño de fecha 26 de Abril de 1990, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 15 de mayo de 1990, y Revisión Salarial publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de Marzo de 1991.

Logroño, 19 de Junio de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 6 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº 1		SALARIO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS CARENZIA	
		PTAS/DIA	INCENTIVO/DIA	
PERSONAL OBRERO				
Oficial de Primera	9	2.754	689	1.373.014
Oficial de Segunda	10	2.548	637	1.270.178
Oficial de Tercera	11	2.496	624	1.244.256
Especialista	12	2.464	616	1.228.304
Peón	13	2.427	607	1.209.932
Aprendiz de 18 años	14	1.988	150	890.388
Aprendiz de 17 años	15	1.728	432	861.408
Aprendiz de 16 años	16	1.434	359	714.994
PERSONAL SUBALTERNO				
Pesador Basculero	9	2.754	689	1.373.014
Chófer Camión, Grúa Autom.	9	2.754	689	1.373.014
Chófer Turismo	10	2.548	637	1.270.178
Almacenero, Listero	11	2.496	624	1.244.256
Cabo de Guardas	10	2.548	637	1.270.178
Guarda Jurado	12	2.464	616	1.228.304
Vigilante	13	2.427	607	1.209.932
Conserje	10	2.548	637	1.270.178
Ordenanza	13	2.427	607	1.209.932
Telefonista	13	2.427	607	1.209.932
Enfermero	12	2.464	616	1.228.304
Dependiente Principal Economía	10	2.548	637	1.270.178
Dependiente Auxiliar	13	2.427	607	1.209.932
Aspirante o Botones 18 años	14	1.988	150	890.388
Aspirante o Botones 17 años	15	1.728	432	861.408
Aspirante o Botones 16 años	16	1.434	359	714.994
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de primera	3	3.683	921	1.836.048
Jefe de Segunda	4	3.552	888	1.770.672
Oficial de Primera	6	3.091	773	1.540.936
Oficial de Segunda	8	2.829	707	1.410.184
Auxiliar	11	2.496	624	1.244.256
Aspirante de 18 años	14	1.988	150	890.388
Aspirante de 17 años	15	1.728	432	861.408
Aspirante de 16 años	16	1.434	359	714.994
Viajante	6	3.091	773	1.540.936
PERSONAL TECNICO				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	5.549	1.388	2.766.394
Perito y Aparejador	2	4.227	1.057	2.107.232
Maestro Industrial	5	3.186	797	1.588.366
Graduado Social	5	3.186	797	1.588.366
Practicante	8	2.829	707	1.410.184
TECNICOS DE TALLER				
Jefe de Taller	3	3.683	921	1.836.048
Maestro de Taller de 1ª	5	3.186	797	1.588.366
Maestro de Taller de 2ª	6	3.091	773	1.540.936
Contramaestre	6	3.091	773	1.540.936
Encargado	7	2.986	741	1.488.886
Capataz de Especialistas	10	2.548	637	1.270.178
Capataz de Peones	10	2.548	637	1.270.178
PERSONAL TECNICO DE OFICINA				
Delineante Proyectista	3	3.683	921	1.836.048
Dibujante Proyectista	3	3.683	921	1.836.048
Delineante de Primera	6	3.091	773	1.540.936
Delineante de Segunda	8	2.829	707	1.410.184
Fotógrafo	6	3.091	773	1.540.936
Calculador	11	2.496	624	1.244.256
Reproductor Fotográfico	11	2.496	624	1.244.256
Reproductor de Planos	13	2.427	607	1.209.932
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	2.496	624	1.244.256
Aspirante de 18 años	14	1.988	150	890.388
Aspirante de 17 años	15	1.728	432	861.408
Aspirante de 16 años	16	1.434	359	714.994

PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Jefe de Primera	3	3.683	921	1.836.048
Jefe de Segunda	4	3.552	886	1.770.672
Técnico de Organización de 1ª	6	3.091	773	1.540.936
Técnico de Organización de 2ª	8	2.829	707	1.410.184
Auxiliar de Organización	11	2.496	624	1.244.256

Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (707) III.B.1002

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales" de la Comunidad Autónoma de la Rioja (Código núm. 2600245), que fue suscrito con fecha 24 de Junio de 1992 de una parte por la Asociación de Empresarios de limpieza de edificios y locales de La Rioja, en representación empresarial, y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) de La Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
- Logroño, a 8 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 1º.— Partes Negociadoras.

El presente Convenio Colectivo, ha sido negociado y firmado por representantes de las Centrales Sindicales: Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de una parte, y por representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja de otra.

Artículo 2º.— Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio, obliga a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las empresas referidas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1993, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio, excepto lo dispuesto en el artículo 13, que entrará en vigor el día 1 de Agosto de 1992.

Artículo 5º.— Denuncia.

La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia, y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por cuatro vocales de los trabajadores y otros cuatro vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo, el moderador que corresponda para la primera sesión; igualmente, serán vocales suplentes, los demás miembros que actuarán en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales: